



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Secretaría Técnica

Palacio Legislativo de Donceles, a jueves 05 de diciembre de 2019
STCAPE/076/2019

**Maestra
Estela Carina Piceno Navarro
Coordinadora de Servicios Parlamentarios del
Congreso de la Ciudad de México,
I Legislatura
Presente**

Apreciable Maestra:

A través de este conducto, y de conformidad con lo dispuesto por artículos 2 fracción VI, 74 fracción VI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como de los artículos 211, fracción XXI, 258, 277, 278 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, me permito remitirle adjunto el dictamen en word y pdf, el siguiente dictamen:

1. DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Este documento legislativo ha sido aprobado por la mayoría de las y los diputados integrantes de las Comisiones de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia presentes en la celebración de nuestra Primera Reunión Ordinaria de trabajo legislativo, llevada a cabo el día martes 03 de diciembre de 2019.

Asimismo, atentamente solicito que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, 77, 78 y 79 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, sea registrado para su desahogo en la Sesión del Pleno correspondiente al día martes 10 de diciembre de 2019.

Agradeciendo los trámites para el curso correspondiente de este documento legislativo, hago propicio este medio para hacerle llegar un respetuoso saludo.

Cordialmente

Mtro. Rodrigo Moreno González
Secretario Técnico

Stamp: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA, COMISION DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00010868
FECHA: 6/12/19
HORA: 13:25 Hrs
OTRO: [Handwritten signature]



I LEGISLATURA

Honorable Congreso:

Las Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales, y de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracción I, 74 fracción VI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 103 fracción I, 106, 192, 196, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 313 fracción V, 325, y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, el presente **DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Diputado Christian Damián Von Roherich de la Isla presentó ante el pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose el subsecuente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adiciona una fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 252 y se reforma el párrafo cuarto del artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone que en caso de ser aprobada, sea la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ante la que se interponga la Iniciativa.

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

II. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/5100/2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, fue turnada por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la Propuesta de Iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Político-Electorales, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

III. Mediante oficio STCAPE/026/2019 de fecha 04 de junio de 2019 de fecha la Comisión de Asuntos Político-Electorales de este Congreso, envió copia de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

IV. Con fecha 12 de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio CAPE/075/2019 se remitió el Tercer Acuerdo de Prórroga de la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político-Electorales en el cual se incluye la iniciativa de mérito presentada por el Diputado Christian Von Roehrich de la Isla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

V. Con fecha 03 de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio MDPPOSA/CSP/0027/2019, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada Isabela Rosales Herrera, concede la prórroga solicitada a la iniciativa en comento por la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

VI. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/5101/2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, fue turnada por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la Propuesta de Iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

VII. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 196, 197, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia del

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México, se reunieron el día tres de diciembre dos mil diecinueve, para dictaminar la Propuesta de Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Que las Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia, son competentes para conocer y resolver respecto de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose el subsecuente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adiciona una fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 252 y se reforma el párrafo cuarto del artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que presentó el Diputado Christian Damián Von Roherich de la Isla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

B. Que la Propuesta de Iniciativa tiene como propósito, facultar al Instituto Nacional Electoral para que pueda coadyuvar con las autoridades judicial, ministeriales, periciales y forenses en materia de transmisión de datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica para la identificación de cadáveres, así como de presuntos responsables en la investigación de un delito.

C. Que la Iniciativa presentada, sostiene que con base en lo que podemos observar a través de los indicadores de violencia de nuestro país, se vuelve evidente el recrudecimiento de la situación en diversos delitos, teniendo como referente el homicidio.

El Diputado proponente presenta un dato del Institute for Economics & Peace que muestra que, en el año 2018, la paz en México retrocedió un 4.9% al llegar a 27 muertes por cada 100 mil habitantes, convirtiéndose en el año más violento en la historia del país.

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

Afirma que el problema de la violencia en México, además de la comisión de delitos y la contabilización de muertos, implica una alteración en el entramado de la persecución de delitos y en los resultados que se obtienen de ello.

Asimismo, expone otros datos provenientes de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del 2017, los que revelan que en dicho año se contabilizaron 33.6 millones de delitos, de los cuales sólo en 2.27 millones se abrió un proceso de investigación criminal y de estos, más de 1.2 millones no fueron resueltos de manera satisfactoria.

Expresa el Diputado elaborador de la Iniciativa que lo anterior mencionado solamente se traduce con la palabra impunidad. Que ésta es uno de los factores que han acelerado la descomposición del tejido social al incitar una mala percepción derivada de la falta de aplicación de penas cuando se comete un delito, razón por la que cada vez más ciudadanos cometen conductas criminales.

Externa que, para abatir los índices de criminalidad, se requiere de ministerios públicos, fuerzas policiales y peritos sólidos y comprometidos, ya que ocupan un lugar fundamental tanto en investigaciones como en juicios, para obtener sentencias condenatorias sin la necesidad de afectar a inocentes.

Que, para la persecución del delito, el sistema acusatorio debe dejar de auxiliarse en declaraciones auto implicatorias o pruebas forzadas y que por el contrario, su columna vertebral debe ser la prueba científica, aquella que puede ser refutable y discutible con base en los elementos que aporte. Que por ello surge la importante figura de los servicios periciales a través de la conducción de la investigación por parte del agente del Ministerio Público.

A continuación, hace mención al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estipula lo siguiente: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio



I LEGISLATURA

Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

Explica que, para cumplir con lo anterior, el Ministerio Público cuenta con autoridades policiales y periciales encargadas de cumplir con los principios del sistema acusatorio (proteger al inocente, esclarecer los hechos, sancionar al responsable y propiciar la reparación del daño), mediante la investigación de campo y el desarrollo de la prueba científica.

Que las facultades de investigación con las que cuenta el Ministerio Público lo llevan a desarrollar y profesionalizar la investigación a través de todas las técnicas posibles, siempre que sean legales y útiles durante la etapa de juicio.

Que los servicios periciales en las instituciones ministeriales tienen la obligación de auxiliar al Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos delictivos y en la identificación del autor o autores, utilizando la ciencia y técnicas aplicadas a cada caso en particular.

A continuación, el Diputado Christian Von Roherich cita la siguiente aseveración de la Coordinación de Servicios Periciales de la procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México: *“Los servicios periciales en México, han tenido un desarrollo y aceptación muy importante en las últimas décadas. Se han transformado los laboratorios, los equipos e instrumentos para participar en la investigación científica. Además, todo el personal pericial ha pasado por una serie de cursos de actualización, diplomados e intercambios para mantener el nivel científico adecuado.”*

Declara que la anterior aseveración significa que la labor pericial se ha profesionalizado a niveles importantes en el país, sin embargo, que la propia dinámica administrativa dificulta muchas de sus tareas, comprometiendo el éxito en sus investigaciones.

Que el trabajo de los servicios periciales, dada la problemática en nuestro país y la inexistencia de una política criminal, se desarrolla en torno a dos situaciones: por un lado, se encarga de encontrar



I LEGISLATURA

elementos científicos para determinar el móvil, responsables y circunstancias del crimen; por otro lado, dada la gran cantidad de homicidios en el país, tanto servicios periciales como las instituciones de medicina forense, se encuentran con la problemática de la identificación de cadáveres.

Que, de acuerdo con el Índice Global de Impunidad México 2018, nuestro país ocupa el cuarto lugar en impunidad a nivel mundial. Que más de la mitad de las entidades federativas que integran nuestra nación tienen índices altos o muy altos en esta problemática.

Enuncia que en dicho estudio se reflejan datos de importancia como la existencia de una disminución en las capacidades de los ministerios públicos estatales y que contamos con 3.53 agencias y 6.27 agentes por cada 100 mil habitantes.

Que lo anterior refleja una problemática ministerial bajo la perspectiva de que es la figura que conduce las investigaciones en contra de los responsables de la comisión de delitos, por lo que su construcción se vuelve fundamental para la correcta solución de los casos. Del mismo modo, que el lado positivo que arroja el estudio es el aumento a 2.85 peritos por cada 100 mil habitantes.

El Diputado expone una nueva cita de la INTERPOL: "las huellas dactilares desempeñan un papel fundamental en las investigaciones policiales. El hecho de que sean únicas para cada persona y no varíen a lo largo de la vida permite que se puedan utilizar rápida y eficazmente para confirmar o descartar identidades. Además, las huellas dactilares se pueden recoger en el lugar en que se ha cometido un delito y pueden llevar a relacionar varios delitos entre sí, o a determinar la presencia de un sospechoso en el lugar de los hechos."

Comenta que el conocimiento de las huellas dactilares es fundamental para la identificación de los responsables de la comisión de diversos delitos. Que incluso se ha demostrado que, en varios casos del orden criminal, la identificación de los autores materiales se ha dado a través de la identificación y cotejo de huellas.



I LEGISLATURA

Para reforzar lo antes descrito, pone como ejemplo 3 casos. El primero que, en octubre de 2017, la procuraduría capitalina logró detener e imputar a un sujeto que estaba implicado en los delitos de robo y abuso sexual cometidos en agravio de una familia en la Colonia San Jerónimo Lídice, gracias al levantamiento de huellas dactilares y su posterior cotejo con su base de datos, considerando que el detenido ya había sido detenido en 2013 por robo calificado.

El segundo es el llamado "Caso Narvarte", en el que ocurrió un homicidio de 5 personas. Relata que a pesar de que no se encontró el arma homicida, se señaló por parte del experto que, gracias a otras pruebas como la localización de hallazgos dactilares, es posible seguir una ruta de investigación seria que permita esclarecer los hechos.

Por último, que en 2018 se cometió un doble asesinato del que fueron víctimas una académica de la UNAM y su hija. Días después fue localizado el vehículo que fue sustraído el mismo día del asesinato; de acuerdo con información ministerial, en el vehículo se encontraron vestigios dactilares que podrían ayudar en la localización de los responsables.

Manifiesta que estos casos no podrían tener un avance significativo si las huellas no pueden ser comparadas con una base de datos que contenga antecedentes de esa persona. Es decir, que, si no se encuentra en los registros de la propia autoridad ministerial o en el sistema de la Agencia de Investigación Criminal, una prueba de esta naturaleza tiene poca utilidad.

Que por ello es necesario contar con mayor información biométrica para localizar a responsables cuando sean primo delincuentes.

Que muchas de las víctimas de homicidio permanecen en los servicios forenses sin ser reconocidos por familiares, lo cual implica una afectación para los ofendidos, al mismo tiempo que genera una saturación en las áreas de esta materia que no cuentan con el espacio ni las condiciones necesarias para el resguardo de cuerpos.



Relata que Las formas de reconocimiento pueden ser variadas, pero que, en los últimos años, la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, a por conducto de la Coordinación General de Servicios Periciales, ha implementado un Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), el cual consiste en:

“Un sistema informático de alta tecnología, que posee la capacidad de administrar millones de huellas dactilares, con la finalidad de optimizar los procesos de registro, consulta e identificación de los individuos, facilitando el intercambio de información entre las instituciones dedicadas a la administración y procuración de justicia.

Actualmente la Red nacional AFIS-PGR, está instalada en las 32 delegaciones estatales y se cuenta con una estación central en la Ciudad de México, lo que permite registrar, almacenar y comparar en pocos minutos, las huellas dactilares de las personas presuntamente responsables de la comisión de un delito.”

Que, pese a que el avance ha sido sustancial, si comparamos el número de registros capturados con la densidad poblacional, comprobamos que no se cuenta ni siquiera con el registro del 1 por ciento de los habitantes de nuestro país, lo cual obstaculiza las labores de identificación.

Asegura que la identificación por huellas es una de las más recomendables y por ende las acciones de las instituciones ministeriales encaminadas a contar con una base de datos sólida y nutrida, aunque a pesar de los esfuerzos, no ha avanzado como se requiere.

Que en razón de lo anterior, se ha buscado el apoyo de otras instituciones que recaben este tipo de datos a fin de cruzar información útil.

Indica el Diputado que al respecto, el Instituto Nacional Electoral cuenta, dentro de su estructura, con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área encargada de conducir la administración de los instrumentos registrales mediante la definición de estrategias de actualización



I LEGISLATURA

y depuración del padrón electoral, lista nominal, cartografía electoral y credencial para votar, con la finalidad de contribuir a la realización de las elecciones federales y locales. Que en síntesis, lleva un registro de datos de los electores, lo cual se traduce en millones de personas.

Que a causa de ese registro, en los últimos años diversas instituciones han realizado convenios con el Instituto Nacional Electoral a fin de que puedan compartir la información para aspectos de investigación ministeriales, particularmente en lo referente a la identificación de personas.

Señala que en el 2016 se firmó un convenio entre la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib), el INE y la Fiscalía General de la República (FGR), posibilitando el acceso a una base de datos de 90 millones de huellas dactilares, de los sistemas AFIS (Automated Fingerprint Identification System) y ABIS (Automated Biometric Identification System).

Que particularmente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sólo de septiembre de 2016 a la fecha, le ha redituado en la identificación de 700 cuerpos gracias a la base de datos de huellas dactilares.

Proclama que el mencionado convenio ha tenido resultados extraordinarios para familiares de víctimas o desaparecidos, ya que muchos casos se han logrado cerrar gracias a que, por fin, se ha podido encontrar una coincidencia con las familias que por mucho tiempo se encontraba sin saber el paradero de las personas.

Refiere que desde la firma de dicho convenio se previó que tuviera duración indefinida; no obstante, como se sabe por la propia naturaleza de este tipo de instrumentos jurídicos, en cualquier momento puede darse por terminado.

Que por ello resulta urgente establecer en la ley tanto electoral como en la legislación adjetiva en materia penal, algunos elementos que hagan de esta colaboración algo fijo y necesario en aras de la investigación criminal y el apoyo a víctimas.



Finalmente, el Diputado Christian Von Roherich presenta un comparativo entre las disposiciones vigentes y el texto propuesto tanto de la Ley como del Código a modificar.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto presentará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo</p>	<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto presentará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

<p>referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>4. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.</p>	<p>referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>4. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección encargada del Registro Federal de Electores, coadyuvará con las autoridades, judicial, ministeriales, periciales y forenses, en materia de transmisión de datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica, cuando se trate de la identificación de cadáveres, así como de presuntos responsables en la investigación de un delito.</p> <p>5. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.</p>
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 252. Actos de investigación que requieren de autorización previa del Juez de control.</p> <p>Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de la autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:</p> <p>I. La exhumación de cadáveres;</p> <p>II. Las órdenes de cateo;</p> <p>III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;</p> <p>IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;</p> <p>V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y</p>	<p>Artículo 252. Actos de investigación que requieren de autorización previa del Juez de control.</p> <p>Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de la autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:</p> <p>I. La exhumación de cadáveres;</p> <p>II. Las órdenes de cateo;</p> <p>III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;</p> <p>IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;</p> <p>V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada,</p>

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

<p>VI. Las demás que señales las leyes aplicables.</p>	<p>VI. La solicitud e información relacionada con huellas dactilares y datos biométricos en general, solicitada a las autoridades electorales.</p> <p>VII. Las demás que señale las leyes aplicables</p>
<p>Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres</p> <p>En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:</p> <p>I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;</p> <p>II. El levantamiento del cadáver;</p> <p>III. El traslado del cadáver;</p> <p>IV. La descripción y peritajes correspondientes, o</p> <p>V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.</p>	<p>Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres</p> <p>En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:</p> <p>I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;</p> <p>II. El levantamiento del cadáver;</p> <p>III. El traslado del cadáver;</p> <p>IV. La descripción y peritajes correspondientes, o</p> <p>V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



<p>Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.</p> <p>Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.</p>	<p>Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.</p> <p>Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Para la identificación de los mismos, el agente del Ministerio Público, a través de la unidad de servicios periciales o forenses correspondiente, podrá solicitar datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica, con que cuente el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección encargada del Registro Federal de Electores.</p> <p>Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.</p>
---	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Consideraciones de las Dictaminadoras

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales, y de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen

Primero. Para estas Comisiones Dictaminadoras resulta de gran trascendencia, que toda Propuesta de Iniciativa que plantean sus legisladoras y legisladores, sea acuciosamente analizada a la luz de sus fundamentos normativos y pertinencia, consciente las Dictaminadoras de que se trata de orientar la determinación del pleno del Congreso de la Ciudad de México que, en caso de ser aprobada la Propuesta correspondiente, será sustentada como Iniciativa de este Órgano Legislativo local, a la Cámara de Diputados.

Segundo. Las Dictaminadoras comparten el planteamiento del Diputado proponente sobre la necesidad de que el contenido del Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de la República; Instituto Nacional Electoral; Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y los Institutos de Servicios Médicos Forenses, se encuentre de forma expresa en los textos normativos, toda vez que la coordinación y la colaboración de las citadas Instituciones es trascendente para la identificación de fallecidos por medio de sus huellas dactilares, así como para la identificación de criminales al dejar plasmadas sus huellas dactilares en la escena del crimen, lo que a su vez conlleva la efectividad de los principios del sistema Acusatorio cuyo fundamento se encuentra en el artículo 20, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, el Diputado proponente da la debida fundamentación y sustento jurídico y fáctico al tema que trata y pretende solidificar mediante la reforma.

Tercero. Que el convenio es una manifestación de la voluntad que crea, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones conforme lo establece el artículo 1792 del Código Civil de la Ciudad de México, y que atendiendo a las funciones positivas y negativas de esta figura jurídica, el Convenio de Colaboración puede en consecuencia ser modificado o extinguirse en cualquier momento; dentro de las cláusulas del Convenio en cita la quinta refiere sobre la terminación y vigencia anticipada, asimismo, señala una vigencia indefinida que a su vez se contraponen con una terminación anticipada, esto es, que dicho documento puede perder validez en cualquier momento que así lo decida alguna de las partes que lo suscribieron.

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales, y de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen

El Convenio de Colaboración indica que para darse por terminado el único requisito es que sea notificado por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se acuerde tal determinación, incluyendo las causas.

Luego entonces, si el contenido del Convenio puesto en práctica ha resultado efectivo toda vez que se ha ampliado la posibilidad de que más personas hallen a sus familiares desaparecidos, víctimas de la comisión de un delito, o bien, simplemente personas, ya que tanto la víctima como el criminal tienen derechos inherentes que les protege; igualmente, el acceso a la base de datos respecto de las huellas dactilares que se encuentran bajo el resguardo del Instituto Nacional Electoral, resultan de gran ayuda para la identificación de un delincuente, ya que se hace una imputación directa con pruebas certeras y veraces, con la finalidad de sancionar al responsable del delito evitando un caso impune más.

Resulta imperante elevar a nivel normativo el contenido del documento que nos ocupa, para los efectos conducentes de manera permanente, como lo ha propuesto el Diputado Christian Von Roehrich, atribuyéndole las características de la norma y en consecuencia volviéndose coercitiva.

Cuarto. Que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir el mandato Constitucional sobre el Padrón Electoral, así como tenerlo actualizado.

El Padrón Electoral, según indica el artículo 128 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contiene la información básica de los hombres y mujeres mexicanos, mayores de edad, que hayan presentado la solicitud para ser incorporados en el Padrón Electoral, donde han de plasmar firma, huellas dactilares, así como su fotografía. Asimismo, los mexicanos que sean residentes en el extranjero tendrán las facilidades para la recepción de firma y huellas digitales.

El artículo 135 del mismo ordenamiento indica que para solicitar la credencial para votar, el ciudadano solicitante debe identificarse con su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y una



I LEGISLATURA

identificación oficial con fotografía, de estos documentos el Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada.

Atento a lo anterior es que resulta viable la propuesta de Iniciativa del Diputado proponente, toda vez que tener el acceso al Registro Federal de Electores y al Padrón Electoral facilitaría el reconocimiento de quien cometa un delito, esto después del análisis que realicen los peritos en el caso de que tomen huellas digitales de la escena del crimen durante la etapa de investigación en el Sistema Acusatorio, mismas que podrán ser comparadas con los datos resguardados por el Instituto Nacional Electoral, lo cual coadyuvará en el esclarecimiento de los hechos, sancionar al responsable, proteger al inocente y la reparación del daño, tal y como lo mandata la Constitución Federal en el artículo 20, apartado A, fracción I.

Quinto. Que la etapa de investigación comienza con la "notitia criminis" mediante la denuncia o querrela, quedando esta etapa bajo la conducción del Ministerio Público de manera inmediata al conocimiento de un hecho delictivo, con la finalidad de esclarecer los hechos, así como identificar a los responsables; será a partir de los datos de prueba que tenga en su calidad de parte acusadora el sustento para ejercer acción penal contra el imputado.

Para allegarse a los datos de prueba suficientes deben se apearse las autoridades que intervengan a diversos principios entre los cuales figura el respeto a los derechos humanos como relevante dada su naturaleza, toda vez que se actúa dentro del marco jurídico nacional e internacional; en este sentido, el acceso a la base de datos del Instituto Nacional Electoral se encuentra dentro del marco normativo y protección de derechos fundamentales toda vez que se encuentra encaminado al cumplimiento de los principios Constitucionales del Sistema Acusatorio Penal, básicamente en la etapa de investigación sobre el esclarecimiento de los hechos delictivos como lo ordena la Constitución Federal en su artículo 20, apartado A, fracción I, por lo cual resulta factible la propuesta en comento.

Sexto. Que la Cadena de Custodia como parte de la etapa de investigación en el Sistema Acusatorio, recaba los indicios o evidencias materiales que pudieran ser constitutivas del hecho



I LEGISLATURA

delictivo; desde la localización hasta que la autoridad competente ordene su conclusión; el contenido de esta incluye el número de averiguación previa; unidad administrativa responsable; número de registro; ubicación e identificación del lugar con croquis; la información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra recabada en el lugar de los hechos y/o del hallazgo y el nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar.

Es importante que sea respetada la Cadena de Custodia ya que es el punto exacto que causará convicción en el juzgador en el momento procesal oportuno, deben ser protegidos los indicios encontrados en la escena del crimen para que el registro de movimientos de la evidencia sean efectivamente los que se reciban en el laboratorio para su análisis y posterior validez en cuanto a alcance probatorio, siempre que no hayan sido modificados de manera que pierdan su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia. En este sentido, las huellas dactilares como indicio de un hecho delictivo al quedar impresas en un objeto, Vgr. arma de fuego, se tiene un indicio y probablemente una evidencia para llegar al esclarecimiento de los hechos y al mismo sancionar al responsable, toda vez que apoyado por la base de datos bajo resguardo del Instituto Nacional Electoral se puede acceder al catálogo de huellas dactilares de toda la ciudadanía y por ende encontrar al responsable, esto bajo la previa autorización de Juez de Control, tal y como lo indica el Diputado proponente, por lo que resulta viable dicha Iniciativa.

Séptimo. Que los peritos son profesionales que cuentan con una preparación especial con experticia en una materia, ciencia o arte y contribuyen con la información que aportan mediante su análisis y dictamen especializados coadyuvando al Ministerio Público en la etapa de investigación en la recopilación de indicios hallados en la escena del crimen, cuya finalidad es el esclarecimiento de los hechos; es importante mencionar que dentro de los actos de investigación durante la inspección de resultar necesario la policía –quien funge como primer respondiente- podrá hacerse asistir o no de peritos en términos del artículo 267 en relación con el 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Indudablemente es imprescindible el auxilio del perito en dactiloscopia, toda vez que dados sus conocimientos resulta el competente para conocer y analizar al occiso con identidad desconocida por medio de sus huellas dactilares que son inmutables a través del tiempo, es preciso mencionar que las conformaciones papilares se desarrollan entre los cuatro y seis meses de vida intrauterina y que persisten toda la vida más allá de la muerte y hasta el estado de putrefacción; las alteraciones accidentales en las huellas dactilares son temporales ya que se restituyen con el tiempo con todas sus cualidades a menos que la herida llegue hasta la epidermis, situación en la que la cicatriz también es permanente.

El artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala respecto del levantamiento e identificación de cadáveres en caso de muerte no natural, las prácticas que seguirán para ello, siendo la inspección del cadáver; el levantamiento del cadáver; la descripción y peritajes correspondientes o, en su caso la exhumación del cadáver. Asimismo, hace alusión al desconocimiento de la identidad del cadáver, para lo cual, indica se llevarán a cabo los peritajes para identificarlo.

No debemos eludir la necesidad del reconocimiento del cadáver de la persona que haya muerto de forma natural y de aquel sujeto que haya fallecido con motivo de la comisión de un delito, ya que ambos son llevados al Instituto de Ciencias Forenses en calidad de desconocidos; el Diputado proponente funda debidamente su propuesta en virtud de que se pretende agilizar la entrega de cuerpos a los familiares.

Octavo. Que la identificación de personas por medio de las huellas dactilares en el caso de la comisión de un delito, el Juez de Control está facultado -según el artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales- para autorizar actos de investigación que afecten derechos previstos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, punto que encuentra sustento en el artículo 16 de la Carta Magna que prevé que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..." .



I LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales, y de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen

Los actos de molestia tienen que estar debidamente fundados y motivados como es el caso de toma de muestras y así lo mandata el citado artículo del Código aludido. *V.gr.* sí en la escena del crimen se descubren huellas dactilares impresas y algún objeto que probablemente haya sido utilizado por el criminal para perpetrar el delito estas son recabadas por el servicio pericial para su posterior estudio y análisis, luego entonces, como parte de la etapa de investigación, con la autorización del Juez de Control se podrá solicitar información relacionada con huellas dactilares y datos biométricos en general al Instituto Nacional Electoral, toda vez que dicha información se encuentra en su base de datos, de esta manera se podrá llegar al esclarecimiento de los hechos, protegiendo al inocente, sancionando al culpable y que sea reparado el daño como lo ordena la Constitución Federal en su artículo 20, apartado A, fracción I.

Noveno. Que el Agente del Ministerio Público dirige la investigación del delito con el apoyo de la policía y de los peritos estableciendo la teoría del caso y la práctica de peritajes iniciando con la obtención de medios de prueba ; con ello se da un giro importante en cuando a la prueba pericial en el Sistema Acusatorio, toda vez que para que la prueba adquiera valor debe ser presentado el perito dictaminador en calidad de testigo para que se materialice su dicho y así conocer la verdad histórica de los hechos.

El perito se presenta a desahogar la probanza para dar validez al dictamen que emitió y la finalidad es demostrar su experiencia, experticia así como la acreditación a cargo del oferente, lo cual generará convicción en el Juez para valorar su testimonio o en su caso desestimarlos para que en términos del artículo 20, A, fracción III de la Carta Magna sea considerada la prueba para los efectos de Sentencia; por ende, allegarse de medios de prueba que tengan efectividad contribuye a la tutela judicial efectiva en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento en relación al artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales que refiere la Justicia Pronta, esto es, el derecho a ser juzgado dentro de los plazos establecidos, que a su vez se relaciona con el artículo 113 del mismo Código, como derecho del imputado.

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



Atento a lo anterior resulta acertada la propuesta del Diputado Von Roehrich, ya que el acceso a la base de datos del Instituto Nacional Electoral para el caso de esclarecimiento de los hechos de la comisión de un delito coadyuva y agiliza el procedimiento penal.

Décimo. Que la prueba anticipada prevista en el artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta procedente para el caso de reconocimiento de cadáveres ya que por la naturaleza del cuerpo humano con el paso del tiempo el cadáver va perdiendo sus características según las etapas de descomposición, en consecuencia se prevé el desahogo de la prueba hasta antes de la audiencia de juicio siempre y cuando se practique ante el Juez de Control; haya sido solicitada por alguna de las partes de manera fundada, indicando la extrema necesidad dado que los actos son definitivos e irreproducibles, como es el caso del cadáver; además debe ser practicada en audiencia. La prueba anticipada tiene como fundamento Constitucional el artículo 20, apartado A, fracción III, el cual ordena que la consideración de las pruebas para los efectos de la sentencia, aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, señalando como excepción esta prueba dada su naturaleza y por ello el desahogo previo.

El reconocimiento de cadáveres resulta de vital importancia en el Derecho, ya que la muerte extingue derechos, pero a su vez crea otros, por ello debe ser certero este hecho jurídico. Atento a lo anterior es que esta dictaminadora considera factible la propuesta del Diputado Von Roehrich para la identificación de cadáveres desconocidos puesto que dotar al Agente del Ministerio Público de la facultad para solicitar datos que provengan de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica del Instituto Nacional Electoral, siempre y cuando el cuerpo dado su nivel de descomposición no esté en un estado muy avanzado y aun puedan ser tomadas las huellas del sujeto desconocido.

Décimo Primero. Que el ser humano tiene los denominados derechos de la personalidad son definidos como: "...los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico"; a nuestro juicio, estos derechos son inherentes a la persona física



I LEGISLATURA

jurídica, es decir, son bienes no tangibles, propios de cada sujeto, los cuales se encuentran tutelados por el Derecho Civil, toda vez que cuando se ven transgredidos o vulnerados surge la conocida responsabilidad civil extracontractual o responsabilidad civil subjetiva teniendo como consecuencia una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la persona. Entre estos derechos extrapatrimoniales se encuentran protegidos los derechos al honor, a la intimidad, a la efigie, previstos en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.

La persona física jurídica cuando cambia de estado de vivo a muerto, también cambia de naturaleza jurídica a objeto inanimado, y aparentemente los derechos se extinguen, sin embargo, no debemos soslayar que los derechos de la personalidad no fenecen, cadáver tiene derechos post mortem, es decir, derechos después del hecho jurídico que es la muerte.

De los derechos de la personalidad post mortem del cadáver para los efectos que nos atañen en el presente dictamen encontramos el respeto, dignidad y consideración para el cadáver, según ordena la Ley General de Salud en su artículo 346, lo cual se traduce cumplir con servicios funerarios así como religiosos –según la creencia de la cada familia-, a una urna para depósito de sus cenizas o a una tumba con sus datos personales de la persona fallecida apegándose al marco jurídico aplicable, así como al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal y la actualización del estado civil de las personas. El Estado Mexicano se encarga de proteger los restos cadavéricos de personas fallecidas al sancionar a aquellos que cometan delitos contra el respeto a los cadáveres o restos humanos, tal y como lo prevé el Código Penal para el Distrito Federal –actual Ciudad de México- en sus artículos 207 y 208.

Por otra parte, existe la posibilidad de donar el cadáver con fines de investigación y docencia siempre con el consentimiento del cónyuge, hijos u otros parientes en términos del artículo 350, Bis, 3 en relación con el 350, Bis, 4.



I LEGISLATURA

Aterrizando al tema que ocupa a estas dictaminadoras, para nosotros la dignidad del cadáver como derecho de la personalidad post mortem también implica a la persona fallecida o de cujus no identificado, por lo cual la Iniciativa del Diputado proponente resulta viable, ya que se protege el derecho a la dignidad después de la muerte puesto que al tener el acceso a la base de datos del Instituto Nacional Electoral, al Registro Federal de Electores, se podrá hacer el comparativo de las huellas del occiso con las que tengan en dicho Registro, pudiendo identificarle y a su vez dar aviso a sus familiares, que previa acreditación de parentesco decidir en términos de la Ley General de Salud donar el cadáver como se señaló con antelación o bien, darle sepultura o incinerarle, este último para el caso de que el fallecimiento no haya sido por la comisión de un delito.

Décimo Segundo. - Que el derecho a la verdad encuentra sustento en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 20 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que existe igualdad y protección por las garantías y derechos humanos contenidos para toda persona y por ende todos tienen derecho al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, al derecho de petición.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos prevé el derecho a la verdad como un derecho inherente al derecho tanto de la víctima como de los familiares de esta para exigir al Estado el esclarecimiento de los hechos y saber la suerte que haya corrido la persona víctima de desaparición forzada, el derecho a conocer la verdad histórica de los hechos que en el caso concreto hayan causado la muerte del sujeto que tiene sustento en los artículos 1, 8, 13 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho a la verdad conexo con el derecho de la personalidad post mortem a la dignidad del cadáver, lleva a esta Comisión dictaminadora a considerar idónea la propuesta del Diputado Von Roehrich, ya que los datos resguardados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Registro Federal de Electores coadyuvaran en la etapa de investigación del Sistema Acusatorio para la identificación de cadáveres cuya identidad se desconozca, cumpliendo con la sanción al Estado Mexicano de satisfacer el derecho a la verdad que tienen los familiares desaparecidos.



I LEGISLATURA

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose el subsecuente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adiciona una fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 252 y se reforma el párrafo cuarto del artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en los términos que fue presentada la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose el subsecuente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adiciona una fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 252 y se reforma el párrafo cuarto del artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Presidenta de la Mesa Directiva

H. Cámara de Diputados

LXIV Legislatura.

PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto y se recorre el subsecuente del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 252, y se reforma el párrafo cuarto del artículo 271, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



I LEGISLATURA

1. Fundamento Legal:

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, quedando el artículo 71, de la siguiente manera:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. ...

II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

...”

2. Exposición de motivos:

PRIMERO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”

Para ello, el ministerio público cuenta con autoridades policiales y periciales que se encargaran, mediante la investigación del campo y el desarrollo de la prueba científica, cumplir con los principios



I LEGISLATURA

del sistema acusatorio: **proteger al inocente, esclarecer los hechos, sancionar al responsable y propiciar la reparación del daño.**

Las facultades de investigación con las que cuenta el Ministerio Público lo llevan a desarrollar y profesionalizar la investigación a través de todas las técnicas posibles siempre que sean legales y útiles durante la etapa de juicio.

SEGUNDO: Los servicios periciales en las instituciones ministeriales tienen la obligación de auxiliar al Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos delictivos y en la identificación del autor o autores. Ello a través de la ciencia y técnicas aplicadas a los casos en particular.

Nada menos, la propia Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ha señalado que “Los Servicios Periciales en México, han tenido un desarrollo y aceptación muy importante en las últimas décadas. Se han transformado los laboratorios, los equipos e instrumentos para participar en la investigación científica. Además, todo el personal pericial ha pasado por una serie de cursos de actualización, diplomados e intercambios para mantener el nivel científico adecuado”.¹

Esto quiere decir que la labor pericial se ha profesionalizado a niveles importantes en nuestro país, sin embargo, la propia dinámica administrativa dificulta muchas de sus tareas comprometiendo el éxito en sus investigaciones.

TERCERO: El trabajo de los servicios periciales dada la problemática en nuestro país y la inexistencia de una política criminal, se desarrolla en torno a dos situaciones: por un lado, se encarga de encontrar elementos científicos para determinar el móvil, responsables y circunstancias del crimen; por otro lado, dada la gran cantidad de homicidios en el país, tanto servicios periciales como las instituciones de medicina forense, se encuentran con la problemática de la identificación de cadáveres.

¹ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/micrositios/servicios-periciales>



I LEGISLATURA

CUARTO: De acuerdo con el Índice Global de Impunidad México 2018², nuestro país es el cuarto más impune a nivel global. Más de la mitad de las entidades federativas en nuestro país tienen índices de altos a muy altos en materia de impunidad.

En este estudio que mide la impunidad y que fue publicado por la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), se reflejan algunos datos importantes respecto a la operación. Por ejemplo, se señala como causal de esos altos índices de impunidad el que “existe una disminución en las capacidades de los ministerios públicos estatales y que hay 3.53 agencias para atención por cada 100 mil habitantes. Así mismo, disminuyó el número de agentes por cada 100 mil personas, pasando de 7.6 a 6.27”.³

Como vemos, se trata de una problemática ministerial bajo la perspectiva que es la figura que conduce las investigaciones en contra de los responsables de la comisión de delitos, por lo que su conducción se vuelve fundamental para el éxito de los casos.

Lo cierto es que de los datos positivos que arroja el informe se encuentra la confianza en la figura de los peritos, ya que el número de peritos pasó de 1.73 a 2.85 por cada 100 mil habitantes, destacando la Ciudad de México junto con Baja California Sur y Chihuahua, como los estados donde el aumento fue más significativo.

QUINTO: De acuerdo con INTERPOL, “las huellas dactilares desempeñan un papel fundamental en las investigaciones policiales. El hecho de que sean únicas para cada persona y no varíen a lo largo de la vida permite que se puedan utilizar rápida y eficazmente para confirmar o descartar identidades. Además, las huellas dactilares se pueden recoger en el lugar en que se ha cometido un delito y pueden llevar a relacionar varios delitos entre sí, o a determinar la presencia de un sospechoso en el lugar de los hechos”⁴

² Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <http://inco.org.mx/temas/indice-global-impunidad-mexico-2018-via-udlap/>

³ Ibidem

⁴ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 INTERPOL, *Huellas dactilares*, INTERPOL, 2018, pág. 1, consultado en <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Huellas-dactilares>



I LEGISLATURA

Así, el conocimiento de las huellas dactilares es fundamental para la identificación de los responsables de la comisión de diversos delitos. Incluso se ha demostrado que, en varios casos del orden criminal, la identificación de los autores materiales se ha dado a través de la identificación y cotejo de huellas.

Como ejemplo, en octubre de 2017, la procuraduría capitalina logró detener e imputar a un sujeto que estaba implicado en los delitos de robo y abuso sexual cometidos en agravio de una familia en la Colonia San Jerónimo Lídice, gracias al levantamiento de huellas dactilares y su posterior cotejo con su base de datos, considerando que el detenido ya había sido detenido en 2013 por robo calificado.⁵

En otro caso denominado “Caso Narvarte”, en el que ocurrió un homicidio en agravio de 5 personas, a pesar de que no se encontró el arma homicida, se señaló por parte del experto que, gracias a otras pruebas, como la localización de hallazgos dactilares, es posible seguir una ruta de investigación seria que permita esclarecer los hechos.⁶

Por otro lado, en 2018 se cometió un doble asesinato en agravio de una académica de la UNAM y su hija. En dicho caso, días después fue localizado el vehículo que fue sustraído el mismo día del asesinato; de acuerdo con información ministerial, en el vehículo se encontraron vestigios dactilares que podrían ayudar en la localización de los responsables.

Ahora bien, todos estos casos no podrían tener un avance significativo si las huellas no pueden ser comparadas con una base de datos que contenga antecedentes de esa persona. Es decir, si no se encuentra en los registros de la propia autoridad ministerial o en el sistema de la Agencia de Investigación Criminal, básicamente una prueba así no sirve de mucho.

Por ello, es necesario contar con mayor información biométrica para localizar a responsables cuando sean primodelincentes.

⁵ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://www.milenio.com/estados/huella-digital-delata-ladron-violador-cdmx>

⁶ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/10/06/1049583#imagen-4>



I LEGISLATURA

SEXTO: Debido a los índices de violencia que tenemos en el país, muchas de las víctimas de homicidio permanecen en los servicios forenses sin ser reconocidos por familiares, lo cual implica una afectación para las víctimas indirectas u ofendidos, al mismo tiempo que genera una saturación en dichas áreas que no cuentan con espacio ni las condiciones necesarias para el resguardo de cuerpos.

Las formas de reconocimiento pueden ser variadas, sin embargo, en los últimos años, la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, a través de la Coordinación General de Servicios Periciales ha implementado un Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), la cual, a grandes rasgos consiste en:

“Un sistema informático de alta tecnología, que posee la capacidad de administrar millones de huellas dactilares, con la finalidad de optimizar los procesos de registro, consulta e identificación de los individuos, facilitando el intercambio de información entre las instituciones dedicadas a la administración y procuración de justicia.

Actualmente la Red nacional AFIS-PGR, está instalada en las 32 delegaciones estatales y se cuenta con una estación central en la Ciudad de México, lo que permite registrar, almacenar y comparar en pocos minutos, las huellas dactilares de las personas presuntamente responsables de la comisión de un delito.⁷”

Adicionalmente, la Agencia de Investigación Criminal señaló en el 5° Informe de Labores que “Es una herramienta de apoyo a las y los peritos de la especialidad de Dactiloscopia Forense, para establecer la identidad de un individuo, mediante la búsqueda, cotejo y análisis de impresiones dactilares en forma automatizada. Del 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017, se aportaron a la Base de Datos Nacional de Huellas Dactilares de la Comisión Nacional de Seguridad Pública, un total de 22 mil 23 registros dactilares y palmares, que constituyen el 100 por ciento de los casos presentados, estableciendo un gran total de 641 mil 786 registros capturados por la PGR en esta materia desde su implementación en el año 2000 a junio de 2017”.⁸

⁷ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/33.pdf>

⁸ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 5° Informe de Labores, pág. 176, consultando en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253665/8.AIC.pdf>



SÉPTIMO: Como podemos observar, el avance ha sido sustancial, pero si comparamos el número de registros capturados con la densidad poblacional, estamos hablando que no se cuenta ni siquiera con el 1 por ciento de los habitantes de nuestro país, lo cual llega a entorpecer las labores de identificación, las cuales, como ya vimos que se desprende del informe de labores, es para identificar personas en general y no sólo aquellas involucradas con un delito, lo cual nos deja claro que también se usa para identificar cadáveres.

Y es que la importancia de las huellas radica en que *“... las características dactilares, que empezaron a ser observadas con anterioridad y fueron retomadas entre dos, por Barreto científicos como Bertillon, quienes investigaron ampliamente el tema encontrando que cada ser humano presenta algunos rasgos en sus huellas dactilares que son perennes, inmutables y diversiformes, siendo hasta el momento uno de los métodos de identificación más precisos aplicados a personas vivas o cadáveres recientes o incluso dentro de ciertos grados de putrefacción y momificación, y cuyo estudio se agrupa bajo el nombre de dactiloscopia. Se basa principalmente en el hecho de que las huellas se encuentran presentes en el ser humano a partir del 6° mes de vida intrauterina aproximadamente y permanecen incluso hasta algunos estados de descomposición; así mismo son diversiformes porque no se repiten en ningún ser humano, siendo cada composición de puntos característicos para un solo individuo e inmutables porque no es posible cambiarlos bajo ninguna circunstancia...”*

Es decir, la identificación por huellas es una de las más recomendables, por ello los esfuerzos de las instituciones ministeriales a fin de contar con una base de datos sólida y nutrida, lo cual, a pesar de los esfuerzos, no ha avanzado como se requiere.

En razón de lo anterior, se ha buscado el apoyo de otras instituciones que recaben este tipo de datos a fin de cruzar información útil.

OCTAVO: Al respecto, el Instituto Nacional Electoral cuenta, dentro de su estructura, con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual se encarga de conducir la administración de los instrumentos registrales, mediante la definición de estrategias de actualización y depuración del padrón electoral, lista nominal, cartografía electoral y credencial para votar, con la finalidad de



I LEGISLATURA

contribuir a la realización de las elecciones federales y locales. En términos que nos interesa, lleva un registro de datos de los electores, lo cual se traduce en millones de personas.

Debido a ese registro, en los últimos años diversas instituciones han realizado convenios con el Instituto Nacional Electoral a fin de que puedan compartir la información para aspectos de investigación ministeriales, particularmente en lo referente a la identificación de personas.

Nada menos, en 2016 se firmó un convenio entre "la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conabrit), INE y la Fiscalía General de la República (FGR), lo que ha permitido acceder a una base de datos de 90 millones de huellas dactilares"⁹, de los sistemas AFIS (Automated Fingerprint Identification System) y ABIS (Automated Biometric Identification System).

Particularmente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sólo de septiembre de 2016 a la fecha, le ha redituado en la identificación de 700 cuerpos gracias a la base de datos de huellas dactilares¹⁰.

Este convenio ha tenido resultados extraordinarios para familiares de víctimas o desaparecidos, ya que muchos casos se han logrado cerrar gracias a que, por fin, se ha podido encontrar coincidencia con las familias que por mucho tiempo se encontraba sin saber el paradero de las personas.

Desde la firma del dicho convenio se previó que tuviera duración indefinida, sin embargo, como sabemos por la propia naturaleza de este tipo de instrumentos jurídicos, en cualquier momento puede darse por terminado, por lo que resulta urgente establecer en la ley tanto electoral como en la legislación adjetiva en materia penal, algunos elementos que hagan de esta colaboración algo fijo y necesario en aras de la investigación criminal y el apoyo a víctimas.

⁹ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://www.razon.com.mx/ciudad/identifica-instituto-de-ciencias-forenses-700-cadaveres-apoyo-ine-banco-huellas-dactilares-banco-90-millones-base-de-datos-dactilares-fgr-tribunal-superior-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico-cuerpos/>

¹⁰ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://www.razon.com.mx/ciudad/identifica-instituto-de-ciencias-forenses-700-cadaveres-apoyo-ine-banco-huellas-dactilares-banco-90-millones-base-de-datos-dactilares-fgr-tribunal-superior-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico-cuerpos/>



I LEGISLATURA

En atención a lo anterior, presentamos un comparativo entre las disposiciones vigentes y las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto presentará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p>	<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto presentará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p>

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

<p>4. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.</p>	<p>4. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección encargada del Registro Federal de Electores, coadyuvará con las autoridades, judicial, ministeriales, periciales y forenses, en materia de trasmisión de datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica, cuando se trate de la identificación de cadáveres, así como de presuntos responsables en la investigación de un delito.</p> <p>5. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.</p>
---	--

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 252. Actos de investigación que requieren de autorización previa del Juez de control.</p> <p>Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de la autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación</p>	<p>Artículo 252. Actos de investigación que requieren de autorización previa del Juez de control.</p> <p>Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de la autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación</p>

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

<p>a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:</p> <p>I. La exhumación de cadáveres;</p> <p>II. Las órdenes de cateo;</p> <p>III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;</p> <p>IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;</p> <p>V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y</p> <p>VI. Las demás que señales las leyes aplicables.</p>	<p>a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:</p> <p>I. La exhumación de cadáveres;</p> <p>II. Las órdenes de cateo;</p> <p>III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;</p> <p>IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;</p> <p>V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada,</p> <p>VI. La solicitud e información relacionada con huellas dactilares y datos biométricos en general, solicitada a las autoridades electorales.</p> <p>VII. Las demás que señale las leyes aplicables</p>
<p>Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres</p>	<p>Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres</p>



I LEGISLATURA

<p>En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:</p> <p>I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;</p> <p>II. El levantamiento del cadáver;</p> <p>III. El traslado del cadáver;</p> <p>IV. La descripción y peritajes correspondientes, o</p> <p>V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.</p> <p>Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.</p>	<p>En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:</p> <p>I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;</p> <p>II. El levantamiento del cadáver;</p> <p>III. El traslado del cadáver;</p> <p>IV. La descripción y peritajes correspondientes, o</p> <p>V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.</p> <p>Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.</p>
--	--



I LEGISLATURA

<p>Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.</p>	<p>Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Para la identificación de los mismos, el agente del Ministerio Público, a través de la unidad de servicios periciales o forenses correspondiente, podrá solicitar datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica, con que cuente el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección encargada del Registro Federal de Electores.</p> <p>Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.</p>
---	--

Por las consideraciones expresadas, se presenta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



I LEGISLATURA

Artículo 126.-

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
4. **El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección encargada del Registro Federal de Electores, coadyuvará con las autoridades, judicial, ministeriales, periciales y forenses, en materia de transmisión de datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica, cuando se trate de una identificación de cadáveres, así como de presuntos responsables en la investigación de un delito.**
5. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 252.- Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control.

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

I.- La exhumación de cadáveres;

II.- Las órdenes de cateo;

III.- La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;

IV.- La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;

V.- El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada;

VI.- La solicitud e información relacionada con huellas dactilares y datos biométricos en general, solicitada a las autoridades electorales, y

VII.- Las demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 271.- Levantamiento e identificación de cadáveres.

En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:

I.- La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;



I LEGISLATURA

II.- El levantamiento del cadáver;

III.- El traslado del cadáver;

IV.- La descripción y peritajes correspondientes, o

V.- La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.

Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.

Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. **Para la identificación de los mismos, el agente del Ministerio Público, a través de la unidad de servicios periciales o forenses correspondiente, podrá solicitar datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica, con que cuente el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección encargada del Registro Federal de Electores.** Una vez identificado, se encargará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.

TRANSITORIOS

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECURRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECURRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar la legislación correspondiente para el cumplimiento del mismo.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de procuración de justicia locales y federales, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, contarán con un plazo de 120 días hábiles para actualizar, o en su caso, emitir protocolos de actuación para el levantamiento y traslado de cadáveres, a fin de que, estos contemplen los procesos de coordinación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Dip. Isabela Rosales Herrera. - Firma. - La Secretaria de la Mesa Directiva Dip. _____ . - Firma.-

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

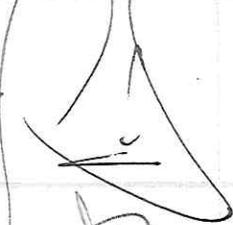
Firmamos para Constancia el presente **DECRETO**, las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, durante el desarrollo de nuestra Primera Reunión Ordinaria de Trabajo Legislativo de fecha martes 03 de diciembre de 2019. Hacemos Constar-----

Legisladores		A Favor	En Contra	En Abstención
Junta Directiva				
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente Representación Proporcional			
	Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez Vice-Presidente Representación Proporcional			
	Diputado Alberto Martínez Urincho Secretario Distrito I			
Integrantes				
	Diputado Diego Orlando Garrido López Integrante Representación Proporcional			
	Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante Distrito XXXII			
	Diputada Lilia María Sarmiento Gómez Integrante Distrito II			

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

Legisladores	<u>A Favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 <p>Diputado <i>José Valentín Maldonado</i> Integrante  Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputada <i>Paula Adriana Soto Maldonado</i> Integrante morena Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado <i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i> Integrante morena Distrito XXIX</p>			
 <p>Diputado <i>José Martín Padilla Sánchez</i> Integrante morena Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado <i>Eduardo Santillán Pérez</i> Integrante morena Distrito XX</p>			
 <p>Diputada <i>Leonor Gómez Otegui</i> Integrante  Representación Proporcional</p>			

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Firmamos para Constancia el presente **DECRETO**, las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, durante el desarrollo de nuestra Primera Reunión Ordinaria de Trabajo Legislativo de fecha martes 03 de diciembre de 2019. Hacemos Constatar-----

Legisladores	A Favor	En Contra	En Abstención
Junta Directiva			
 Diputado Eduardo Santillán Pérez Presidente morena Distrito XX			
 Diputado Carlos Mirón Hernández Vice-Presidente morena Distrito XIV			
 Diputado Diego Orlando Garrido López Secretario Representación Proporcional			
Integrantes			
 Diputado Christian Von Roehrich de la Isla Integrante Distrito XVII			
 Diputada Lizette Clavel Sánchez Integrante Representación Proporcional			
 Diputada Teresa Ramos Arreola Integrante Representación Proporcional			

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



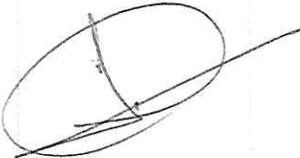
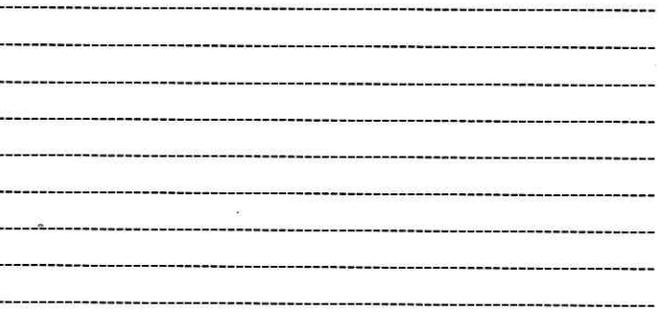
I LEGISLATURA

Legisladores	<u>A Favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 <p>Diputado Guillermo Lerdo de Tejada Serotije Integrante  Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado Armando Tonatiuh González Case Integrante  Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado Eleazar Rubio Aldarán Integrante morena Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputada Yuriri Ayala Zuñiga Integrante morena Distrito VI</p>			
 <p>Diputado Nazario Norberto Sánchez Integrante morena Distrito IV</p>			
 <p>Diputado Alberto Martínez Urincho Integrante morena Distrito I</p>			
 <p>Diputada Martha Soledad Ávila Ventura Integrante morena Distrito XXVIII</p>			

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



I LEGISLATURA

Legisladores	<u>A Favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 Diputado <i>Ricardo Ruíz Suárez</i> Integrante <small>morena</small> Distrito XXX			
 Diputada <i>María de Lourdes Paz Reyes</i> Integrante <small>morena</small> Distrito VI			
 Diputada <i>Paula Adriana Soto Maldonado</i> Integrante <small>morena</small> Representación Proporcional			
 Diputada <i>Leticia Estrada Hernández</i> Integrante <small>morena</small> Distrito XXXIII			
 Diputado <i>Jorge Gaviño Ambríz</i> Integrante  Representación Proporcional			
 Diputada <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> Integrante  Representación Proporcional			

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



**Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales
y de Administración y Procuración de Justicia**
LISTA DE ASISTENCIA

I LEGISLATURA

Martes 03 de diciembre de 2019
Salón Benita Galeana, Palacio Legislativo de Donceles, 11:00 a 13:00 hrs.

Las **Comisiones Unidas Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia** del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción VI, XXIV, XLV; 67, 70 fracción I; 74 fracciones VI y XXXII de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**; artículos 187, 190, 192, 196, 197, 212 fracción III, 215, 220 fracción I, 231 fracción IV, inciso a), y 233 del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**; emite la presente **LISTA DE ASISTENCIA** a las Diputadas y Diputados que la conforman, a efecto de llevar a cabo la **PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA** convocada por la Presidencia de ambas Comisiones, para celebrarse el día martes 03 de diciembre de 2019, en el Salón Benita Galeana, del Palacio Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México.-----

Legisladores		Comisión de Asuntos Político-Electorales	
		<u>Firma de inicio</u>	<u>Firma de Término</u>
Junta Directiva			
	Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente Representación Proporcional		
	Diputado <i>Miguel Ángel Salazar Martínez</i> Vicepresidente Representación Proporcional		
	Diputado <i>Alberto Martínez Urincho</i> Secretario morena, Distrito I		
Integrantes			
	Diputado <i>Diego Orlando Garrido López</i> Integrante Representación Proporcional		
	Diputado <i>Carlos Alonso Castillo Pérez</i> Integrante morena, Distrito XXXII		



**Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales
y de Administración y Procuración de Justicia**
LISTA DE ASISTENCIA

I LEGISLATURA

Legisladores		<u>Firma de Inicio</u>	<u>Firma de Término</u>
	Diputado <i>Lilia María Sarmiento Gómez</i> Integrante , Distrito II		
	Diputado <i>José Valentín Maldonado</i> Integrante , Representación Proporcional		
	Diputada <i>Paula Adriana Soto Maldonado</i> Integrante morena , Representación Proporcional		
	Diputado <i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i> Integrante morena , Distrito XXIX		
	Diputado <i>José Martín Padilla Sánchez</i> Integrante morena , Representación Proporcional		
	Diputado <i>Eduardo Santillán Pérez</i> Integrante morena , XX		
	Diputada <i>Leonor Gómez Otegui</i> Integrante , Representación Proporcional		



**Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales
y de Administración y Procuración de Justicia**
LISTA DE ASISTENCIA

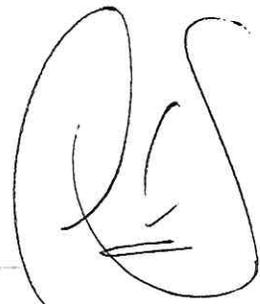
I LEGISLATURA

Legisladores		<u>Firma de inicio</u>	<u>Firma de Término</u>
	Diputado <i>Armando Tonatiuh González</i> Case Integrante Representación Proporcional		
	Diputa2do <i>Eleazar Rubio Aldarán</i> Integrante morena Representación Proporcional		
	Diputada <i>Yuriri Ayala Zuñiga</i> Integrante morena Distrito VI		
	Diputado <i>Nazario Norberto Sánchez</i> Integrante morena Distrito IV		
	Diputado <i>Alberto Martínez Urincho</i> Integrante morena Distrito I		
	Diputada <i>Martha Soledad Ávila Ventura</i> Integrante morena Distrito XXVIII		
	Diputada <i>Ricardo Ruíz Suárez</i> Integrante morena Distrito XXX		



**Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales
y de Administración y Procuración de Justicia**
LISTA DE ASISTENCIA

I LEGISLATURA

Legisladores	<u>Firma de inicio</u>	<u>Firma de Término</u>
 Diputada <i>María de Lourdes Paz Reyes</i> Integrante <small>morena</small> Distrito VI		
 Diputada <i>Paula Adriana Soto Maldonado</i> Integrante <small>morena</small> Representación Proporcional		
 Diputada <i>Leticia Estrada Hernández</i> Integrante <small>morena</small> Distrito XXXIII		
 Diputado <i>Jorge Gaviño Ambriz</i> Integrante  Representación Proporcional		
 Diputada <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> Integrante  Representación Proporcional		

Las Diputadas y Diputados Integrantes de las *Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia* hacemos constar que la presente **Lista de Asistencia** se expide de conformidad con las disposiciones contenidas en la fracción I, apartado A del artículo 6º. de nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y en los artículos 3 y 29 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 21, 24 y 125 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y de más relativos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

